

SUNAT
SEDE CENTRAL
R.DIV : 000 313300/2017-000336
FECHA : 2017-12-18
HORA : 13:43 h (2)

SUNAT

Resolución de División

Visto, el Expediente N° 118-URD106-2017-007647-1, de fecha 07/02/2017, presentado por la empresa [REDACTED], (en adelante La Empresa), identificada con RUC N° [REDACTED], sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "ESPUMA DE CAUCHO".

CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria, el producto denominado comercialmente "ESPUMA DE CAUCHO" (en adelante El Producto), se presenta en bolsa de polietileno, en rollos de 10 m² es una de las mejores membranas absorbentes de ruido para piso laminado y de madera que actualmente existe en el mercado. Su composición de caucho ecológico y su estructura de celdas cerradas la convierte en la mejor opción en reducción de ruido;

Que, la División de Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao (en adelante El Laboratorio), informa que El Producto presenta el siguiente análisis:

Descripción	Recorte de lámina caucho celular inelástica, color amarillento, recubierta por sus dos caras con tela sin tejer impresa con logo de marca silent walk estándar line.
Composición química	Laminado de caucho celular constituida por caucho ecológico con estructuras de celdas cerrada, combinado con materia textil de poliéster Componentes % Peso Caucho ecológico (carga, aditivos) 99.00 (caucho mezclado sin vulcanizar) Materia textil 1.00 (tela sin tejer poliéster)
Uso	Industria de la construcción, como capa aislante acústica que se emplea como membrana absorbente de ruidos, especial para los pisos laminados y de madera.

Que, la clasificación arancelaria de mercancías es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGIs) señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características que presenta El Producto (según información proporcionada por La Empresa y lo informado por El Laboratorio), y en aplicación de la RGI 1¹, se efectúa el siguiente análisis:



¹ RGI 1: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes."

Que, en la sección XI², el Capítulo 56³ comprende la tela sin tejer. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden la tela sin tejer recubiertos por caucho, sin embargo, la Nota 3 del capítulo⁴ 56 indica que no están comprendidas en la partida 52.02 y 56.03 las hojas de caucho celular combinadas con tela sin tejer en las que la materia textil sea un simple soporte. El Producto, está compuesto por caucho natural (99.00% en peso) recubierto por sus dos caras con tela sin tejer (1.00% en peso), donde se aprecia que la materia textil sin tejer es un simple soporte, por tanto, El Producto se excluye del Capítulo 56 y se examinará el Capítulo 40⁵;

Que, en la Sección VII⁶, el Capítulo 40 comprende el caucho y sus manufacturas. La partida 40.05 comprende las hojas de caucho sin vulcanizado sin endurecer, entre otros. En este caso, El Producto está compuesto de caucho ecológico, por lo que conforme la Nota 1⁷ del Capítulo 40 y en aplicación de la RGI 1, El Producto, que según El Laboratorio contiene cargas y aditivos, es una hoja de caucho mezclado, sin vulcanizar, sin endurecer, que se clasifica en la partida 40.05;

Que, en consideración a la RGI 6⁸, se procede a clasificar a El Producto a nivel de subpartida. La partida 40.05, tiene apertura de primer nivel 4005.(90), la cual se apertura en la subpartida de segundo nivel 4005.91, donde están contenidas las placas hojas y tiras. Esta subpartida se apertura en la 4005.91.90 NANDINA y no tiene apertura nacional. En consecuencia, el producto denominado comercialmente "ESPUMA DE CAUCHO", se clasifica en la subpartida nacional **4005.91.90.00**, en aplicación de las RGIs 1 y 6 del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Estando a los documentos siguientes cuyos contenidos se encuentran vertidos en los considerandos de la presente resolución:

- Informe N° 961-2017-SUNAT-3D7300 de la División de Laboratorio Central de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, e
- Informe N° 393-2017-SUNAT-395200 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia de Gestión y Control Aduanero;

² Sección XI: materias textiles y sus manufacturas.

³ Capítulo 56: Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.

⁴ Nota 3 del capítulo 56: Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).

La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho.

Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:

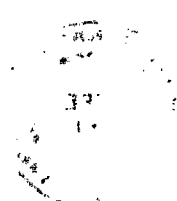
- a) El fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50 % en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 ó 40).
- b) La tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 ó 40).
- c) Las hojas, placas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 ó 40).

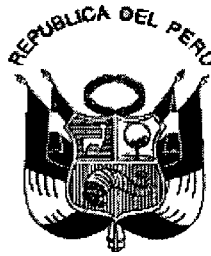
⁵ Capítulo 40: Caucho y sus manufacturas.

⁶ Sección VII: Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.

⁷ Nota 1 del capítulo 40: En la nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación caucho comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, caucho sintético, caucho facticio derivado de los aceites y todos estos productos regenerados.

⁸ RGI 6: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".





SUNAT
SEDE CENTRAL
R.DIV : 000 313300/2017-000336
FECHA : 2017-12-18
HORA : 13:43 h (3)

SUNAT

Resolución de División

De conformidad con el inciso k) del Art. 245°- V del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente “**ESPUMA DE CAUCHO**”, el cual es una membrana adsorbente de ruido; en la subpartida nacional **4005.91.90.00**, del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


WILMER ROLANDO UNTIVEROS MORALES
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA

DISTRIBUCIÓN

395200

Interesado: 